



ACUERDO No 178 (Junio 20 de 2016)

"Por medio del cual se designa el Revisor Fiscal de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias para el periodo 2016 -2018 y de otorgan facultades al Gerente para suscribir el respectivo contrato"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los Decretos 1876 de 1994, expedido por el gobierno nacional, 0421 de junio 29 de 2001 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Acuerdo N° 0002 de 2001 que contiene los Estatutos de la Empresa y

CONSIDERANDO

Que el Hospital Local Cartagena de Indias fue creado mediante Decreto Distrital No 0421 de junio 29 de 2001, como una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública descentralizada, adscrita al Departamento Administrativo Distrital DADIS, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de baja complejidad a la población pobre y vulnerable del Distrito de Cartagena.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1876 de 1994 y en la Ley 1438 de 2011, la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias cuenta con una Junta Directiva, conformada por cinco miembros presidida por el Alcalde Mayor de la Ciudad de Cartagena, la cual ejerce la máxima autoridad en la toma de decisiones para el desarrollo y funcionamiento normal de la Institución.

Que de conformidad a la normatividad legal vigente, la Presidencia del ente directivo fue delegada mediante Decreto No 0328 de febrero 26 de 2015 por parte del Doctor Manuel Vicente Duque Vásquez, Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena al Doctor Orlando Perifán Flórez, Asesor de Despacho Código 105 Grado 59.

Que de acuerdo a lo establecido en artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, se encuentra obligada a contar con un Revisor Fiscal Principal y uno suplente para efectos de ejercer sus actividades conforme al ordenamiento jurídico vigente y a los lineamientos propios de la Institución Hospitalaria.

Que según lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No 0002 de 2001, que consagra los Estatutos de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, es función de la Junta Directiva, designar al Revisor Fiscal y Fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la Empresa así lo exija, de conformidad con lo citados preceptos normativos.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 232 establece que a las instituciones prestadoras de servicios de salud se les aplicará las disposiciones contenidas en sus artículos 225, 227 y 228, así:

"ARTICULO. 232.-Obligaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
A las instituciones prestadoras de servicios de salud se les aplicará las disposiciones contenidas en los artículos 225, 227 y 228 de que trata la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. El Ministerio de Salud definirá los casos excepcionales en donde no se exigirá la revisoría fiscal."

Que el mencionado artículo 228, en su inciso primero, dispone:

"ARTICULO. 228.-Revisoría fiscal. *Las entidades promotoras de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro II, título I, capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas."*

Handwritten initials: "Luz" and "CH"

ACUERDO No 178 (Junio 20 de 2016)

"Por medio del cual se designa el Revisor Fiscal de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias para el periodo 2016 -2018 y de otorgan facultades al Gerente para suscribir el respectivo contrato"

Que la precitada ley en su artículo 194 define a las Empresas Sociales del Estado como instituciones prestadoras de servicios de salud, a través de las cuales el Estado presta en forma directa dichos servicios, constituyéndose en una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso.

Que conforme a los citados artículos, las Empresas Sociales del Estado al ser Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público, se les aplica entre otros el artículo 228 ibidem, en virtud del cual el revisor fiscal , será designado en este caso por la Junta Directiva de la entidad y deberá cumplir las funciones previstas en el libro 11, título 1, capítulo VII del Código de Comercio.

Que el Código de Comercio en el artículo 204 dispone lo referente a la elección de Revisor Fiscal, en lo pertinente así,

"ARTÍCULO 204. Elección de Revisor Fiscal. La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios"

.....

Que en el artículo 33 de los Estatutos del Hospital contenidos en el Acuerdo de Junta Directiva No 00002 de 2001, contempla lo referente a la designación del Revisor Fiscal de la entidad, mas no prevé un procedimiento establecido para tal fin.

"Artículo 33. De la designación del Revisor Fiscal. La Junta para efectos de la designación del Revisor Fiscal, se basará en criterios eminentemente técnicos que garanticen la idoneidad de la persona para el ejercicio profesional, su experiencia, además características que considere la Junta tener en cuenta a fin de garantizar un eficiente desempeño. Así mismo, acordará los honorarios que devengará el Revisor Fiscal teniendo en cuenta su vinculación a la Empresa a través de un contrato de Prestación de Servicios."

Que expuesta la normativa anterior y ante la ausencia de un procedimiento estatutario fijado para la escogencia, se tiene que la revisoría fiscal en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS** debe sujetarse a lo contemplado al respecto en el Código de Comercio, norma esta última que dispone en su artículo 206, que en las sociedades donde funcione Junta Directiva el período del Revisor Fiscal será igual al de aquella, en este caso particular, corresponde a dos años conforme a lo establecido en artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 2993 de 2011.

Que el artículo 135 el Decreto Nacional 19 de 2012, en referencia a la posesión del Revisor Fiscal en las entidades de Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud impone la obligación al máximo ente directivo de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de garantizar la permanente revisoría fiscal en la entidad, apartando a la Superintendencia Nacional de Salud de cualquier trámite relacionado con autorización de posesiones y reelecciones como venía previsto en la Circular Única 47 de 2007, así:

"Artículo 135.-La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio."

Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.

gus
Opl



ACUERDO No 178 (Junio 20 de 2016)

"Por medio del cual se designa el Revisor Fiscal de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias para el periodo 2016 -2018 y de otorgan facultades al Gerente para suscribir el respectivo contrato"

Parágrafo: Las autorizaciones de posesión de Revisor Fiscal que no hayan sido expedidas a la entrada en vigencia del presente decreto-ley se surtirán de acuerdo con lo definido en este artículo. "

Que frente al vencimiento del periodo para el cual fue elegido el actual Revisor Fiscal de la entidad el día 27 de junio de 2016, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, en reunión celebrada el 7 de junio de 2016, a través de Acuerdo No 176 de 2016, autorizó al Gerente de la entidad para que adelantara el proceso de contratación para la escogencia de la persona natural o jurídica que ejercerá la Revisoría Fiscal de la Empresa para el periodo 2016 – 2018, fijando los lineamientos y requisitos para tal fin.

Que conforme a la autorización realizada por parte de la Junta Directiva, consistente en la publicación de la invitación a los interesados y la recepción de las respectivas propuestas bajo parámetros fijados el Acuerdo No 176 de 2016 de junio 6 de 2016, la Gerencia de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias procedió a publicar la respectiva invitación y el cronograma a seguir en este proceso.

Que una vez vencido el término para presentar propuestas según el respectivo Cronograma, la Secretaria de Gerencia levantó un Acta de Recepción de Ofertas, indicando nombre de los proponentes y fecha y hora de recepción, dejando la constancia que los sobres no fueron abiertos, haciendo entrega debidamente sellados al Presidente de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

Que en reunión celebrada en junio 14 de 2016, este cuerpo colegiado expidió el Acuerdo No 177 de 2016, para efectos de continuar con el proceso, fijándose para el 15 de junio de 2016, la apertura de las ofertas y a la verificación de requisitos de los interesados por parte del Presidente de la Junta Directiva en compañía de un grupo de Asesores Jurídicos.

Que ante la Junta en pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2016, se realizó una entrevista, a los proponentes que cumplieron con requisitos legales exigidos, siendo elegida la que mayor votación obtuvo por parte del ente colegiado, correspondiente a la presentada por los Señores **TITO JOSE HERNANDEZ PUENTES** como Revisor Fiscal Principal y **JUAN CARLOS BERRIO NAVARRO**, como Revisor Fiscal Suplente.

Que la Junta Directiva como máximo órgano directivo de la Entidad, objetivamente verificó el carácter, la idoneidad y experiencia de los contadores designados para cumplir las funciones como Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, para el periodo 2016-2018.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Señor **TITO JOSE HERNANDEZ PUENTES**, identificado con CC 15.681.530 de Purísima (Córdoba) como Revisor Fiscal Principal y al Señor **JUAN CARLOS BERRIO NAVARRO**, identificado con CC No 73.113.209 de Cartagena como Revisor Fiscal Suplente como Revisores Fiscales de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, para el periodo 2016-2018.

ARTICULO SEGUNDO: HONORARIOS: Los honorarios mensuales a reconocer al Revisor Fiscal de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias durante el periodo de su elección, corresponden a 6.67 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: De conformidad con el término de dos años en el cual se prestarán los servicios de Revisoría Fiscal, se deberán suscribir contrato de prestación de servicios profesionales respetando el principio de anualidad del Presupuesto Público, por lo tanto la ESE deberá a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera apropiar las partidas presupuestales correspondientes a las respectivas vigencias.



**ACUERDO No 178
(Junio 20 de 2016)**

"Por medio del cual se designa el Revisor Fiscal de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias para el periodo 2016 -2018 y de otorgan facultades al Gerente para suscribir el respectivo contrato"

ARTICULO TERCERO: FACULTESE al Gerente de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, para la suscripción de los respectivos Contratos de Prestación de Servicios de Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Una vez celebrado el contrato correspondiente a la vigencia 2016, la Gerencia de la ESE HLCI Cartagena de Indias informará a la Junta Directiva para efectos de dar posesión al Revisor Fiscal.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO PERIÑAN FLOREZ
Presidente


CLAUDIA BLANCO VIDAL
Secretaria Ad Hoc

Elaboró: Claudia Blanco Vidal – Abogada ESE HLCI